



Lima, 31 de Julio del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900032-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 13339-2018, N° 94364-2018.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 13339-2018, el señor José Naimés Tan Soto, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro comercial de instrumentos musicales, en el establecimiento ubicado en Avenida Alfonso Ugarte N° 509, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Avenida Alfonso Ugarte N° 509, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una edificación matriz, ubicada en la Plaza Dos de Mayo N° 64-66-68-70-72, esquina con Avenida Alfonso Ugarte N° 509-51, esquina con Avenida Nicolás de Piérola N° 106-S/N-146, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Dos de Mayo y de la Zona Monumental de Lima, declaradas por la misma resolución indicada;

Que, mediante Informe N° 000018-2018-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 14 de mayo del 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evaluó el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 02 de mayo del 2018, señalando que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel del inmueble matriz de tres niveles, con acceso independiente desde la calle, conformado por un solo ambiente y no cuenta con servicio higiénico, además se verificó la distribución de mobiliario móvil como estantes, vitrinas, repisas, sillas, entre otros; respecto al uso solicitado, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-2, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado para venta de instrumentos musicales, se encuentra conforme según el código G523306-Instrumentos musicales, según el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre del 2005 y modificatorias; así mismo se detectó en la inspección ocular, que se han realizado obras de acondicionamiento, consistentes en la instalación de puerta metálica con planchas acanaladas en el vano de ingreso, que al accionar sus elementos móviles invaden la vía de uso público y la pérdida de carpintería de madera en el mismo vano, colocación de cerramiento metálico en la sobre luz, colocación de piso cerámico en establecimiento; de la evaluación se desprende que las dichas obras ejecutadas contraviene lo establecido en la Ordenanza N° 062-MML y Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, solicitando presentar las argumentaciones respecto a las obras verificadas, toda vez que no obra en los archivos de esta Dirección, las autorizaciones o licencias emitidas por las entidades competentes; por lo que concluye, solicitar al administrado las argumentaciones que considere pertinente respecto a lo manifestado;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Oficio N° 900154-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de mayo del 2018, se comunicó al señor José Naimés Tan Soto, que de la inspección ocular al establecimiento y evaluación respectiva de lo solicitado, se verificó intervenciones y obras de acondicionamiento, las cuales, contravienen lo establecido en la Ordenanza N° 062-MML y Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante expediente N° 94364-2018, de fecha 29 de mayo del 2018, el señor José Naimés Tan Soto, solicita una apreciación objetiva de derecho sobre la emisión de autorización sectorial para licencia de funcionamiento debiendo considerar, corregir y separar, derechos y deberes entre los propietarios e inquilinos de acuerdo al artículo 1351°, artículo 1666° y siguientes del código civil;

Que, mediante Informe N° 900024-2018-ICH/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 25 de junio del 2018, el personal de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, realizó la revisión a la documentación presentada por el señor José Naimés Tan Soto, indicando que no presenta ningún documento que acredite la autorización o licencias otorgadas por las autoridades competentes que respalde las intervenciones verificadas en el inmueble, por tanto devienen en obras inconsultas, y que al infringir dichas obras con la normatividad vinculante, el establecimiento no se encontraría apto para su funcionamiento. Además, de la solicitud presentada por el administrado, recomienda contar con la opinión de la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, respecto a los aspectos legales que expone el administrado, previamente proceder a resolver la solicitud de autorización sectorial para la emisión de licencia;

Que, mediante Informe N° 900024-2018-JFC/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 09 de julio del 2018, el personal de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, da cuenta de la evaluación a la documentación presentada, indicando que el administrado no desvirtúa los aspectos técnicos observados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, por el contrario cuestiona sobre la regulación del procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento, del contrato de arrendamiento establecido en el Código Civil, entre otros; aspectos que no resultan procedentes ser invocados en el presente procedimiento para resolver por el órgano competente, por no estar vinculados las observaciones técnicas. Así mismo, una vez expedido el acto definitivo que pone fin al procedimiento, es decir, aquel que resuelve sobre el fondo de lo peticionado, el administrado puede impugnar dicho acto, de considerar que viola, desconoce, lesiona su derecho o interés legítimo;

Que, mediante Informe N° 000028-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio del 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, realizó la evaluación a la documentación presentada por el señor José Naimés Tan Soto en los expedientes N° 13339-2018 y N° 94364-2018, señalando que no presenta ningún documento que acredite la autorización o licencia de edificación emitida por las entidades competentes que respalden las obras de acondicionamiento verificadas en el inmueble durante la inspección ocular de fecha 02 de mayo del 2018; por tanto, corresponden a obras inconsultas, contraviniendo lo establecido en el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así mismo, dichas obras contravienen lo establecido en el artículo 4°, literal d), de la Ordenanza N° 062-MML; el artículo 8° de la Norma A.010, los artículos 22°, literal h) y el artículo 34° de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; respecto a la solicitud de apreciación objetivo de derecho como Petición y en concordancia con la opinión legal





PERU

Ministerio de Cultura

de personal de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el administrado cuestiona la regulación del procedimiento, aspecto que no está vinculado a las observaciones técnicas, las cuales, fueron observadas y notificadas mediante el Oficio N° 001939-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 29 de noviembre del 2017 y el Oficio N° 900154-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo del 2018; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, al haberse constatado que no cumple con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para instrumentos musicales, en el establecimiento ubicado en Avenida Alfonso Ugarte N° 509, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;





Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 13339-2018 y N° 94364-2018, referidos al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Avenida Alfonso Ugarte N° 509, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para venta de instrumentos musicales, en el establecimiento ubicado en Avenida Alfonso Ugarte N° 509, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
**Gabriela Silva Capelli**  
Directora